

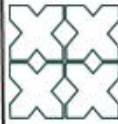


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M010-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Dip. Jaime Martínez López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	21 de marzo de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de septiembre de 2024.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	23 de septiembre de 2025.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.



11.- Turno a Comisión.

Marina.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber quedado sin materia en los términos originalmente planteados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO VIGENTE

MINUTA APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

MINUTA APROBADA

**LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA
DE MÉXICO.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN III; 7, FRACCIÓN VI; 10 BIS; 10 TER; 10 QUÁTER; 35, FRACCIÓN I; 36; Y 37, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Único. Se **reforman** y **adicionan** los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México, ara quedar como sigue:

Artículo 5. La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:

I. Mando supremo, ejercido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN III; 7, FRACCIÓN VI; 10 BIS; 10 TER; 10 QUÁTER; 35, FRACCIÓN I; 36; Y 37, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

(Desechamiento total)

Artículo 5. ...

I. Mando Supremo, ejercido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;



II. Alto Mando, que lo ejerce el Secretario de Marina;

III. Mandos Superiores en Jefe, los que desempeñan los titulares de:

a) Fuerzas Navales;

b) a la c) ...

Artículo 7. ...

I. a la **III.** ...

II. Alto mando, que lo ejerce el secretario de Marina;

III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de

a) Fuerzas Navales; **Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;**

b) Regiones Navales; y

c) Cuartel General del Alto Mando;

Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;

II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;

III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;

(Desechamiento total)



IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

a) a la **b)** ...

V. ...

VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los Mandos Superiores en Jefe y designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;

IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México; y

b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;

V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;

VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al **jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;

(Desechamiento total)



Artículo 10. ...

Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

Artículo 10. Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los comandantes serán de la categoría de almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 10 Bis. La Comandancia de Unidades de Superficie recae en un Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

Artículo 10 Ter. La Comandancia de Aeronáutica Naval recae en un Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con

(Desechamiento total)



No tiene correlativo. Artículo 35. ... I. Estado Mayor General de la Armada; Artículo 36. El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de	las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando. Artículo 10 Quáter. La Comandancia de Infantería de Marina recae en un almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando. Artículo 35. El Alto Mando cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones: I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto. Artículo 36. El jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el	(Desechamiento total)
---	--	-------------------------------------



la misión y atribuciones de la Armada de México.

Artículo 37. ...

...

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de las Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Artículo 37. El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley, de la manera siguiente:

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de la **Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

(Desechamiento total)



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.

ACUERDO.

PRIMERO. Se desecha, y se da por concluido el procedimiento legislativo de la Minuta debidamente identificada en el apartado de antecedentes del presente dictamen:

SEGUNDO. Se solicita atentamente a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios dar por concluido el trámite legislativo del asunto referido y descargue el archivo de los expedientes de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos.

Alan Gutiérrez Mendoza.